



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE OVIEDO

*ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza General de Subvenciones consistente en la incorporación de bases reguladoras de subvenciones destinadas a la rehabilitación integral de fachadas, mejorando su eficiencia energética y su estética, y a favorecer la accesibilidad, en edificios colectivos de viviendas.*

EL Ayuntamiento Pleno el 3 de mayo de 2016 aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza General de Subvenciones consistente en la incorporación de Bases Reguladoras de Subvenciones destinadas a la rehabilitación integral de fachadas, mejorando su eficiencia energética y su estética, y a favorecer la accesibilidad, en edificios colectivos de viviendas que fue sometida a información pública durante un período de 30 días mediante anuncios en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 113 de 17-V-2016 y en la Web Municipal.

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 2 de agosto de 2016 se resolvieron las alegaciones presentadas y se aprobó definitivamente la referida modificación.

De conformidad con el art. 70 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local se procede a la publicación del texto íntegro de las bases incorporadas como anexo a la Ordenanza General de Subvenciones:

#### *Capítulo I.—Disposiciones generales*

##### Artículo 1.—Objeto.

Es objeto de las presentes Bases Reguladoras la concesión de subvenciones para la realización de obras de rehabilitación integral de fachadas y demás paramentos exteriores de edificios colectivos de viviendas, mejorando su eficiencia energética y su estética, así como para la realización de obras de mejora de la accesibilidad al edificio desde la vía pública. Se excluyen expresamente los edificios destinados a ser ocupados por grupos de personas que no constituyan núcleos familiares, como hoteles o residencias.

##### Artículo 2.—Actuaciones subvencionables.

1.—Serán objeto de subvención, separadamente, las siguientes actuaciones:

a) Obras de rehabilitación integral de los paramentos exteriores del edificio que supongan una mejora de su eficiencia energética y que, además, conlleven una mejora estética sustancial de los mismos, con sujeción a las siguientes condiciones:

a.1) mediante la incorporación de nuevos materiales y acabados de calidad que constituyan fachadas novedosas con un mejor comportamiento higrotérmico. Las obras deben suponer una reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración del edificio, referida a la certificación energética de, al menos, un 30% sobre la situación previa a dichas obras. Para su justificación se utilizará cualquiera de los programas informáticos oficiales reconocidos conjuntamente por los Ministerios de Fomento y de Industria, Energía y Turismo que se encuentren en el Registro General de documentos reconocidos para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

a.2) En el caso de edificios incluidos en el Catálogo de Edificios y Elementos de Interés del Concejo de Oviedo en los que, por su nivel de protección, se deba conservar la fachada, incluso sus materiales y acabados, la mejora de la eficiencia energética no estará vinculada a la introducción de nuevos materiales y acabados al exterior.

a.3) Las obras abarcarán, como mínimo, una fachada exterior completa del edificio, pudiendo excluirse, únicamente, los locales de planta baja no incluidos en la CCPP.

Fachada exterior es la situada sobre alineación exterior, según el planeamiento urbanístico vigente.

No se aplicará esta exigencia si se justifica que las fachadas exteriores del edificio ya han sido objeto de rehabilitación completa con mejora de su eficiencia energética y estética, y tampoco en el caso de edificios que carezcan de fachada exterior (aquellos que por su calificación o situación urbanística tengan las fachadas retranqueadas respecto a la alineación exterior, como por ejemplo, RA); en ambos casos las obras abarcarán, al menos, una fachada completa situada sobre alineación interior o privada (según planeamiento urbanístico vigente), priorizando las fachadas visibles desde la vía pública.

a.4) Además de las obras de rehabilitación completa de una fachada exterior, o de una interior en los supuestos indicados en el apartado anterior, serán objeto de subvención, conjuntamente y por este orden: el resto de fachadas exteriores e interiores del edificio y el resto de paramentos exteriores que no sean fachada (cubierta y patios interiores de parcela), completando la envolvente del edificio, priorizándose la intervención global en la envolvente completa del edificio, sobre las intervenciones parciales.

a.5) Quedan excluidas de la subvención:

— Las intervenciones parciales en el paramento exterior, como puede ser la intervención, únicamente, en toda la carpintería exterior de la fachada.



— Las intervenciones que se limiten a los paramentos exteriores que no sean fachada (cubierta y patios interiores de parcela).

a.6) Se priorizarán aquellas obras que incluyan la retirada de elementos exteriores disconformes con el planeamiento y con el Catálogo, así como las que conlleven la unificación de toda la carpintería exterior de cada fachada que haya sido alterada.

Las Comunidades de Propietarios que dispongan de varios portales podrán acceder a la subvención de manera independiente para cada portal, si bien se priorizarán las intervenciones en fachada completa del edificio, abarcando todos los portales de la misma.

Los locales de planta baja no integrados en la Comunidad de Propietarios pueden no incluirse en la intervención de cada fachada, si bien se priorizará la intervención global en fachada completa, incluidos todos los locales de planta baja.

a.7) No se concederá nueva subvención para el mismo paramento exterior en los 15 años siguientes.

b) Obras de mejora de la accesibilidad del edificio en las condiciones de la normativa de aplicación en materia de accesibilidad y de seguridad de utilización (Código Técnico, DB-SUA...), incluyendo las siguientes actuaciones:

b.1) Instalación de ascensor en edificios que carezcan de él.

b.2) Mejora de la accesibilidad al edificio desde la vía pública hasta el ascensor.

b.3) Se priorizarán aquellas actuaciones que supongan la creación de itinerarios accesibles desde la vía pública a todas las viviendas y locales del edificio con acceso desde el portal, incluida la instalación de ascensor accesible, con todas las exigencias del CTE-DB-SUA.

2.—Se dará preferencia a los edificios de viviendas con algún régimen de protección oficial.

3.—No serán subvencionables:

— Obras en edificios declarados o en situación de fuera de ordenación en el planeamiento vigente, o en estado ruinoso.

— Obras que incluyan la demolición total o parcial de la fachada.

— Obras que supongan incumplimiento de la normativa urbanística de aplicación o de las condiciones del Catálogo en el caso de Edificios incluidos en el Catálogo de Edificios y Elementos de Interés del Concejo de Oviedo.

— Obras ya realizadas o comenzadas. Los trabajos no podrán comenzar antes de que se haya otorgado, en su caso, la subvención y se haya concedido la preceptiva licencia de obras.

— Obras que no se ajusten a las condiciones de la normativa de aplicación en materia de accesibilidad y de seguridad de utilización (DB-SUA...).

**Artículo 3.—Compatibilidad con otras subvenciones.**

1.—La subvención concedida para obras de rehabilitación integral de fachadas será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de esta subvención en ningún caso puede, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, superar el coste de la actividad subvencionada. El solicitante deberá declarar las ayudas que haya obtenido o solicitado para la misma actividad, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento en que ello se produzca.

2.—La subvención concedida para obras de mejora de la accesibilidad del edificio no será compatible con ninguna otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El solicitante deberá declarar las ayudas que haya solicitado para la misma actuación, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento posterior.

**Artículo 4.—Régimen de concesión.**

La concesión de estas subvenciones, en sus dos modalidades, se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

**Artículo 5.—Cuantía máxima de cada convocatoria.**

El importe total destinado a cada convocatoria estará en función de los límites económicos del correspondiente ejercicio presupuestario, y se repartirá a partes iguales entre las dos líneas de subvención previstas. La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

**Artículo 6.—Requisitos para ser beneficiario.**

1.—Podrán optar a ser beneficiarios de las subvenciones objeto de estas Bases los propietarios individuales, las Comunidades de propietarios o Agrupaciones de Comunidades de propietarios de edificios de vivienda colectiva.

2.—No podrán ser beneficiarios los promotores de rehabilitaciones para su posterior venta.

3.—Los edificios susceptibles de ser objeto de la actuación subvencionada deberán reunir las siguientes condiciones:

— Tener un uso residencial de vivienda en, al menos, un 70% de su superficie sobre rasante y estar ocupados en ese mismo porcentaje.

— Tener una antigüedad de, al menos, 25 años.

4.—En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarias las personas o entidades en quienes concurren algunas de las circunstancias detalladas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.



## Artículo 7.—Obligaciones del beneficiario.

Con independencia de las obligaciones generales que recogen la Ley de Subvenciones y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo, serán obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones objeto de estas Bases, las siguientes:

a) Justificar, en un plazo máximo de 10 meses, la ejecución de las obras o instalaciones objeto de subvención. Este plazo se computará desde la concesión de la preceptiva licencia de obras, la cual deberá solicitarse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de otorgamiento de la subvención. Si la licencia se hubiera concedido con anterioridad, el plazo de 10 meses se computará desde la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente, además de la ejecución de las obras o instalaciones a que se refiere el apartado anterior, el cumplimiento de los demás requisitos y condiciones establecidos para obtener la subvención, en la forma señalada en el art. 21 de estas bases.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente y, por su orden, por los responsables de los servicios promotores de la subvención, y a las de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas para la misma finalidad, así como las alteraciones a las que hace referencia el artículo 20 de estas Bases. A estos efectos, debe tenerse en cuenta que la subvención para obras de accesibilidad es incompatible con cualquier otra subvención o ayuda.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor del Ayuntamiento de Oviedo en período ejecutivo.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Instalar y mantener un cartel perfectamente visible y legible, con unas dimensiones mínimas de DIN A0 (84x120 cm) y orientación vertical, en el que conste claramente el título del Proyecto y, según lo que en cada caso corresponda, la leyenda siguiente:

— “Proyecto subvencionado por el Ayuntamiento de Oviedo para la rehabilitación integral de fachadas, mejorando su eficiencia energética y su estética”.

— “Proyecto subvencionado por el Ayuntamiento de Oviedo, para favorecer la accesibilidad en edificios colectivos de viviendas”.

En ambos casos se incorporará el logotipo del Ayuntamiento de Oviedo:

i) Cuando el importe de la obra subvencionable supere la cuantía establecida por la legislación de contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá haber solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes empresas, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse con la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando concurren las causas de reintegro a que hace referencia el art. 23 de estas bases.

k) Dar publicidad a las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

## Artículo 8.—Criterios de valoración.

1.—El Ayuntamiento de Oviedo distribuirá las subvenciones entre las solicitudes de las personas o entidades que cumplan los requisitos del artículo 6, con arreglo a los siguientes criterios objetivos de otorgamiento:

Se establecen 2 líneas de subvención en función de su objeto:

A) Obras de mejora de la accesibilidad al edificio en las condiciones de la normativa de aplicación en materia de accesibilidad y de seguridad de utilización (CTE-DB-SUA...).

— Se establece una valoración máxima, en función de las obras de accesibilidad a realizar, de 90 puntos, según lo siguiente:

$$50as/AS + 30ac/AC + 10i/I$$

Es decir, 50 puntos por cada núcleo vertical de comunicaciones del edificio (as) que se dote con un ascensor, careciendo de él, dividido entre el número total (AS) de núcleos verticales de comunicación del edificio.



Más 30 puntos por cada portal (ac) del edificio en el que se mejore la accesibilidad desde la vía pública hasta el ascensor (los ascensores, si tuviera más de un núcleo vertical de comunicaciones) dividido por el número total de portales (AC) del edificio.

Más 10 puntos si se crea un itinerario accesible desde la vía pública a todas las viviendas y locales del edificio con acceso desde el portal/es, incluida la instalación de ascensor (ascensores, si tuviera más de un núcleo vertical de comunicaciones) accesible, con todas las exigencias del CTE-DB-SUA.

— Si se trata de un edificio de viviendas de protección oficial, condición esta que deberá justificarse, a la puntuación obtenida conforme al apartado anterior se añadirán 10 puntos.

B) Obras de rehabilitación integral de los paramentos exteriores del edificio que supongan una mejora de su eficiencia energética y que, además, conlleven una mejora estética sustancial de los mismos.

— En función del nivel de intervención en la envolvente del edificio. Se establece una valoración máxima de 80 puntos. Se calcula según la siguiente fórmula:

$$45ne/Ne + 25ni/Ni + 6cpi + 4p/P$$

Es decir, 45 puntos por cada fachada exterior (ne) objeto de intervención (o fachada interior visible desde la vía pública si el edificio carece de fachadas exteriores (ejemplo: RA)), a dividir entre el n.º total (Ne) de fachadas exteriores del edificio (o n.º total de fachadas interiores visibles desde la vía pública, si el edificio carece de fachadas exteriores (ej.:RA)).

Más 25 puntos por cada fachada interior (ni) objeto de intervención, a dividir entre el n.º total (Ni) de fachadas interiores del edificio.

Si el edificio carece de fachadas interiores, los 10 puntos de este sumando de la fórmula se sumarán a los 20 puntos del sumando anterior, de modo que los dos primeros sumandos de esta fórmula quedarían en uno único: (20+10) puntos por el n.º de fachadas exteriores objeto de intervención entre el n.º total de fachadas exteriores del edificio.

Más 6 puntos si también se interviene en toda la cubierta (c) y en todos los patios interiores (pi) del edificio. (Si el edificio carece de patios interiores de parcela y se interviene en toda la cubierta se sumarán, igualmente, estos 3 puntos).

Más 4 puntos por cada portal (p) del edificio de la misma CCPP, objeto de intervención, dividido entre el n.º total de portales (P) del edificio de la misma CCPP.

\* Se considera una unidad de fachada exterior aquella que da a una misma calle. Se considera una unidad de fachada interior la que da a una misma alineación interior.

\*Se sumarán al número de fachadas o paramentos objeto de intervención aquellos que hayan sido objeto de rehabilitación integral con mejora de eficiencia energética y estética en los últimos 5 años, lo que deberá justificarse.

— Retirada de elementos disconformes con el planeamiento y con el Catálogo en fachada completa (o paramento exterior completo), y unificación de toda la carpintería exterior (incluidas persianas) de la fachada completa. Estas actuaciones, que no son subvencionables de forma independiente, determinarán que se sume a la puntuación obtenida en función del nivel de intervención en la envolvente del edificio, una valoración máxima de 10 puntos calculada según la siguiente fórmula:

$$5fo/Fo + 5fc/Fc$$

Es decir, 5 puntos por cada fachada (fo) o paramento exterior, incluida la cubierta, con elementos disconformes con el planeamiento y con el Catálogo, objeto de intervención, en la que se retiren todos los elementos disconformes con el planeamiento y con el Catálogo (y se cumplan las condiciones del Catálogo) a dividir entre el n.º total (Fo) de fachadas o paramentos exteriores, incluida la cubierta, objeto de intervención. (Si el edificio carece de elementos disconformes con el planeamiento y con el Catálogo y ya se cumplen las condiciones del Catálogo, lo que deberá justificarse, se sumarán, igualmente, estos 10 puntos).

Más 5 puntos por cada fachada (fc) objeto de intervención en la que se unifique toda la carpintería exterior, a dividir entre el n.º total (Fc) de fachadas objeto de intervención en las que la carpintería exterior se haya transformado sin uniformidad. (Si en las fachadas objeto de intervención toda la carpintería ya es homogénea, lo que deberá justificarse, se sumarán, igualmente, estos 10 puntos).

\* Ejemplo de elementos disconformes con el planeamiento a retirar: cierres de terrazas que no se pueden cerrar, construcciones en áticos, rótulos, chimeneas, instalaciones o cualquier otro elemento que no se ajuste a las condiciones urbanísticas de aplicación.

— Si se trata de un edificio de viviendas de protección oficial, condición esta que deberá justificarse, a la puntuación obtenida conforme al apartado anterior se añadirán 10 puntos.

2.—Los empates en la puntuación total se resolverán, si la cantidad disponible fuera insuficiente para todos ellos, mediante un reparto proporcional entre los solicitantes empatados. Se reducirá la cantidad correspondiente a cada uno en el importe necesario, que será idéntico, en términos porcentuales, para todos ellos.

## Artículo 9.—Cuantía de las subvenciones.

1.—Para obras de rehabilitación integral de fachadas, el importe de la subvención será el 45% del Presupuesto Subvencionable calculado según lo dispuesto en el artículo 10, estableciéndose una cuantía máxima de 100.000 euros.

2.—Para obras de mejora de la accesibilidad del edificio, el importe de la subvención será el 100% del Presupuesto Subvencionable calculado según lo dispuesto en el artículo 10, estableciéndose una cuantía máxima de 30.000 euros.



3.—Se establece, en ambos casos, un Presupuesto Subvencionable mínimo de 10.000 euros para poder optar a la subvención.

4.—Si de la cantidad disponible en la Convocatoria para cada línea de subvención quedara un resto sin asignar, este podrá atribuirse al solicitante siguiente que corresponda, de acuerdo con la puntuación obtenida por cada uno de ellos.

**Artículo 10.—Cálculo del importe de la subvención.**

El Presupuesto Subvencionable se calculará incrementando el Presupuesto de Ejecución Material en un 19% en concepto de Gastos Generales y Beneficio Industrial.

El Presupuesto de Ejecución Material será el que se incluya en la documentación técnica que acompañará a la solicitud de la subvención, obtenido aplicando a la cantidad de cada unidad de obra que se proyecte ejecutar el correspondiente precio unitario obtenido del "Cuadro General de Precios de la Edificación en Asturias" (elaborado por la Fundación para Estudios sobre Calidad de la Edificación en Asturias) del año correspondiente, u otra referencia ajustada a precios reales y/o de mercado.

## *Capítulo II.—Procedimiento de concesión*

### *Primera fase.—Iniciación*

**Artículo 11.—Publicación de la convocatoria.**

1.—A los efectos previstos en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), la publicación de cada convocatoria se realizará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Oviedo publicándose un extracto de la misma, por conducto de la BDNS, en el BOE. Los restantes anuncios previstos en estas Bases o en cada una de las convocatorias se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Oviedo.

2.—En todo caso, el Ayuntamiento difundirá la convocatoria, así como los demás acuerdos y resoluciones a que se haga referencia en la misma, por los medios que en cada momento establezca la legislación vigente y, además, los que en su caso considere oportunos. Se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas, en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones.

**Artículo 12.—Documentación a presentar por los solicitantes.**

1.—Los propietarios, Comunidades de propietarios o Agrupaciones de Comunidades de propietarios, interesados en acceder a las subvenciones objeto de estas Bases, deberán presentar, para cada una de las modalidades a las que concurran, una solicitud, conforme al modelo que se adjuntará a cada convocatoria, acompañada de los siguientes documentos (ver nota en el apartado 4 de este artículo):

1.1.—Con carácter general, para la solicitud de inscripción en la convocatoria:

a) Fotocopia del DNI/NIE de la persona o personas que firmen la solicitud y, si es el caso, de la documentación acreditativa de la representación de la entidad o entidades en nombre de la cual actúen, inscrita, en su caso en los registros oficiales correspondientes.

b) Fotocopia del documento que acredite la propiedad del edificio por parte del propietario promotor o propietarios promotores de la actuación, salvo que el promotor de la actuación sea una Comunidad o Agrupación de Comunidades de propietarios constituidas conforme a lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el siguiente subapartado 1.2.

c) En su caso, fotocopia del documento que acredite la condición de viviendas con algún régimen de protección oficial en la fecha de la solicitud de la subvención.

d) Declaración responsable, conforme al modelo que se facilitará en cada convocatoria, en la que conste:

— Que el promotor o promotores de la actuación se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y respecto de la Seguridad Social. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano competente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar, posteriormente, la correspondiente certificación. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones en los términos establecidos en el R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

— Que el promotor o promotores de la actuación no se encuentran incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas.

— Que el edificio tiene más de 25 años de antigüedad y su uso es residencial vivienda en al menos el 70% de su superficie, estando ocupado en ese mismo porcentaje.

— Que no han comenzado las obras para las que se solicita la subvención.

— Se harán constar, asimismo, en la declaración responsable, cualesquiera otras subvenciones o ayudas solicitadas o percibidas de otras Instituciones públicas o privadas para la misma actividad. Debe tenerse en cuenta, a estos efectos, que la subvención para obras de accesibilidad es incompatible con otras ayudas o subvenciones.

e) Certificado bancario de titularidad de cuenta para transferencia, en su caso, del importe de la subvención que pudiera concederse.



f) Informe de Evaluación del edificio, con el contenido establecido en el art. 4 de la Ley 8/2013, de 26 de junio de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas o normativa de aplicación, y suscrito por Técnico competente.

g) Documentación técnica descriptiva de las obras a realizar firmada por técnico competente según la legislación vigente (Ley de Ordenación de la Edificación o norma que la sustituya), incluyendo:

g.1) Si se trata de obras de rehabilitación de fachadas:

— Memoria descriptiva y justificativa de la mejora de la eficiencia energética y de la mejora estética sustancial del edificio que supondrán las obras de rehabilitación de fachadas.

— Plano de situación del edificio sobre la base gráfica del Plan General de Ordenación Urbana de Oviedo, identificando la/s fachada/s y paramento/s exterior/es objeto de actuación.

— Plano acotado de cada fachada y paramento exterior en que se interviene.

— Sección-detalle constructivo del paramento en el que se interviene, tanto de estado actual como de proyecto.

— Presupuesto detallado (precios unitarios y mediciones) de ejecución material de las obras, según lo establecido en el artículo 10. En el caso de que ya se hubiera solicitado licencia (con o sin concesión de la misma), deberán justificar que las obras objeto de solicitud de licencia incluyen todas las obras para las que se solicita subvención y que el presupuesto de las mismas coincide con el presupuesto sometido a subvención, ajustándose a las condiciones establecidas en el artículo 10.

g.2) Para obras de mejora de la accesibilidad del edificio:

— Memoria descriptiva y justificativa de las obras de mejora de accesibilidad del edificio.

— Plano de situación del edificio sobre la base gráfica de Plan General de Ordenación Urbana de Oviedo.

— Planos acotados de Planta, Alzado y Sección de Estado Actual y de Proyecto en los que se describan con precisión las obras de mejora de accesibilidad, justificando el cumplimiento de la normativa de aplicación (CTE-DB-SUA ...).

— Presupuesto detallado (precios unitarios y mediciones) de ejecución material de las obras, según lo establecido en el artículo 10. En el caso de que ya se hubiera solicitado licencia (con o sin concesión de la misma), deberán justificar que las obras objeto de solicitud de licencia incluyen todas las obras para las que se solicita subvención y que el presupuesto de las mismas coincide con el presupuesto sometido a subvención, ajustándose a las condiciones establecidas en el artículo 10.

h) En el supuesto de obras de rehabilitación de fachadas, certificación energética del edificio, con el contenido que establece el artículo 6 del Procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios del Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, o normativa que lo sustituya, suscrita por técnico competente. Incluirá la calificación energética del edificio en su estado actual y la calificación que obtendría de llevarse a cabo las obras proyectadas, justificando la reducción de, al menos, un 30% de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración del edificio. Se presentará en soporte papel y en soporte digital.

i) En el supuesto de obras de rehabilitación de fachadas, fotografías del estado en que se encuentra cada fachada y paramento exterior en que se interviene.

j) En el supuesto de obras de mejora de la accesibilidad, fotografías de aquellos elementos comunes del edificio en los que se interviene para mejorar la accesibilidad.

k) Cuando el importe de la obra subvencionable supere la cuantía establecida por la legislación de Contratos del Sector Público para el contrato menor, deberán adjuntarse a la solicitud copias de las ofertas, con un mínimo de tres, presentadas por diferentes empresas para su ejecución, así como la memoria en la que se justifique expresamente la elección cuando no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

1.2.—Con carácter específico, en caso de que el promotor de la actuación sea una Comunidad o Agrupación de Comunidades de Propietarios, constituidas conforme a lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.

a) Fotocopia del documento de identificación fiscal de la Comunidad o Agrupación de Comunidades de propietarios (NIF).

b) Certificado, conforme al modelo que se facilitará en cada Convocatoria, del acuerdo o acuerdos de la Comunidad o Agrupación de Comunidades de propietarios en los que se apruebe concurrir a la convocatoria y acometer las obras, y se nombre al representante de la Comunidad o Agrupación. En caso de que este representante sea el Presidente o Administrador y en el acuerdo no se le identifique nominalmente, también deberá aportarse certificado del acuerdo en que hubieran sido nombrados.

1.3.—Con carácter específico, en caso de que la propiedad del edificio corresponda a varias personas físicas o jurídicas y no se hubiese otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal:

a) Fotocopia del documento de identificación de cada uno de los propietarios (DNI/NIE en el caso de personas físicas y NIF en el caso de personas jurídicas).

b) Acuerdo de la reunión en la que se apruebe la ejecución de las actuaciones, se nombre a un representante, a los efectos de la presentación, seguimiento de la solicitud de ayudas y cumplimiento de las obligaciones que como beneficiarios les corresponda a los mismos y se especifique la cuota correspondiente a cada uno de ellos de la ayuda solicitada, firmado por todos los propietarios o sus representantes legales.

2.—No obstante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la LRJ-PAC en relación con el derecho a no presentar documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento, siempre que se haga constar



la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

3.—La documentación de carácter técnico se presentará de acuerdo con las prescripciones técnicas específicas establecidas en la Convocatoria.

4.—Si se concurre a las dos modalidades de subvención, es suficiente acompañar solo a una de las solicitudes los documentos indicados en los anteriores apartados 1.1 a), b), c), d), e), f) y k), 1.2 y 1.3.

#### Artículo 13.—*Presentación de solicitudes.*

1.—La documentación para participar en la convocatoria deberá presentarse, en el plazo que en la misma se determine, en el Registro General del Ayuntamiento, o en los existentes en la Oficina de Urbanismo (c/ Peso n.º 2), o por cualquiera de los medios establecidos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

2.—La participación en las correspondientes Convocatorias supondrá la aceptación de las condiciones que en ellas se establezcan.

#### Artículo 14.—*Subsanación de solicitudes.*

1.—Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en estas Bases, y siempre que se trate de defectos subsanables, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la LRJ-PAC.

2.—Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse a la persona o entidad solicitante que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la LRJ-PAC, concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se la podrá declarar decaída en el derecho a la tramitación de su solicitud. Sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

#### Segunda fase.—Instrucción

#### Artículo 15.—*Examen y evaluación de las solicitudes.*

1.—La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Concejal que ostente la delegación de competencias de la Alcaldía en materia de Urbanismo.

2.—El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3.—La aportación, por parte de los solicitantes, de datos que no se ajusten a la realidad supondrá la exclusión automática, reservándose el Ayuntamiento el derecho de emprender las acciones legales correspondientes para exigir las responsabilidades a que hubiese lugar.

4.—Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de diez días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el cómputo de los plazos de los trámites sucesivos.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en el artículo 8 de esta convocatoria. No habrá necesidad de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria, para cada una de las dos modalidades de subvención, fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

5.—Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado al que se refiere el apartado 1) del artículo 16 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

#### Artículo 16.—*Propuesta de resolución provisional y trámite de audiencia.*

El Órgano Instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento de Oviedo, concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

Tanto en la propuesta de resolución provisional como en la definitiva se incluirá, para cada una de las dos modalidades de subvención, además de la relación de solicitantes a los que se propone como beneficiarios de la subvención y la desestimación expresa de los restantes, una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en estas bases para adquirir la condición de beneficiario, no hayan



sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

## Tercera fase.—Resolución

### Artículo 17.—Propuesta de resolución definitiva.

1.—Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2.—Con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la declaración responsable a que se refiere el art. 12.1.1.d), en un plazo no superior a 10 días, salvo que la misma no resulte exigible conforme a lo establecido en la misma disposición.

3.—Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente al Ayuntamiento de Oviedo, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

### Artículo 18.—Resolución.

1.—Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la LRJ-PAC, la Junta de Gobierno resolverá el procedimiento.

2.—La resolución, además de contener, respecto de cada una de las dos modalidades de subvención, los datos del solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, así como la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida. Se incluirá también, en la resolución, la relación de solicitudes a que se refiere el art. 16 de estas bases.

3.—En el caso de las subvenciones concedidas, se indicará la cuantía correspondiente a cada uno de los proyectos subvencionados, así como la referencia a los criterios de valoración tomados en consideración para determinar dicha cuantía.

En el caso de las subvenciones desestimadas se indicará el precepto de las bases en el que se fundamenta la desestimación.

4.—En la resolución de concesión deberán quedar claramente identificados los proyectos a los que se refiere la subvención o subvenciones concedidas, en los que figuran los compromisos asumidos por los beneficiarios.

5.—El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, sin perjuicio de la posibilidad de suspensión a que se refiere el art. 15. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente a la finalización del plazo establecido en la convocatoria para la presentación de solicitudes.

6.—El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

7.—La resolución del procedimiento se notificará al interesado y pondrá fin a la vía administrativa.

### Artículo 19.—Renuncia o no solicitud de licencia de obras.

Si alguno de los beneficiarios renuncia a la subvención concedida, o no solicita, en el plazo establecido para ello en el art. 7.a) de estas bases, la licencia de obras, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes en orden de puntuación (o su distribución entre las solicitudes empatadas respecto de las que se haya efectuado un reparto proporcional de la cantidad disponible).

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

## Capítulo III.—Gestión y fiscalización de las subvenciones

### Artículo 20.—Variaciones en las subvenciones.

1.—Los beneficiarios de las subvenciones podrán solicitar, con carácter excepcional, la modificación de los plazos de ejecución de la actividad subvencionada, cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten su desarrollo.

Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de los trabajos subvencionados.

Las resoluciones de las solicitudes de modificación se dictarán por el titular del órgano convocante en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de presentación de aquéllas en el Registro. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá estimada su solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.2 de la LRJ PAC.

2.—La cuantía de la subvención deberá ser objeto de reducción, en el porcentaje que corresponda, en los supuestos de disminución del coste real de las obras subvencionadas.





3.—Asimismo, se reducirá la cuantía de la subvención, o se perderá, en su caso, el derecho a la misma cuando, debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, el conjunto de éstas supere el coste total de la actividad subvencionada.

4.—Se perderá el derecho a la subvención si, tanto las obras para las que se solicita licencia de obras, como las obras ejecutadas, no incluyen todas las obras objeto de la subvención.

## Artículo 21.—Justificación.

1.—La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizará en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, así como en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo, salvo la regulación específica recogida en esta convocatoria.

2.—La justificación se realizará ante el ente concedente una vez finalizadas las obras y en el plazo máximo fijado en el artículo 7.a) de estas Bases. Este plazo no podrá exceder de un mes de la finalización del ejercicio económico al que corresponda.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no perjudiquen derechos de tercero, conforme a lo dispuesto en el art. 24.2 de la Ordenanza General de Subvenciones.

3.—En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

4.—La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la entidad beneficiaria en el que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los siguientes documentos:

4.1.—Certificación del representante legal de la entidad beneficiaria, que se ajustará al modelo que se adjuntará a cada convocatoria, en la que conste la realización de las obras, así como el importe de los fondos que las cofinancian, su procedencia, finalidad y aplicación a las actividades subvencionadas.

4.2.—Justificación del gasto, mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada. La acreditación del gasto también podrá hacerse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

4.3.—Reportaje fotográfico una vez finalizadas las obras.

4.4.—Certificado final de obra (suscrito por el Director de la obra y Director de ejecución de la obra, en su caso) y visado por el colegio oficial correspondiente.

4.5.—En el supuesto de que se hubiesen ejecutado obras de mejora de la eficiencia energética del edificio, deberá presentarse certificado de eficiencia energética obtenido una vez finalizadas aquellas, suscrito por técnico competente, en el que se acredite la reducción de, al menos, un 30% de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración del edificio.

5.—A efectos de control de la eventual concurrencia de otras subvenciones, la convocatoria podrá fijar un sistema de validación y estampillado de los justificantes de gasto.

## Artículo 22.—Abono.

1.—El 50% del importe de la subvención concedida se abonará tras la concesión de la licencia de obras, pagándose el importe restante una vez que se haya procedido a la justificación de la subvención concedida, conforme a lo establecido en estas Bases.

2.—Previamente acreditado el cumplimiento de las obligaciones tributarias y respecto de la Seguridad Social, no podrá realizarse pago alguno hasta tanto no resulten acreditados los siguientes extremos:

— Que la persona o entidad beneficiaria no tiene pendiente de justificar ninguna subvención municipal concedida con anterioridad, salvo que no haya vencido el plazo de justificación.

— Que la persona o entidad beneficiaria no es deudor del Ayuntamiento de Oviedo.

3.—Cuando el beneficiario sea deudor con motivo de una deuda vencida, líquida y exigible, el Alcalde, y por delegación el Concejal Delegado de Economía, podrá acordar la compensación.

## Artículo 23.—Incumplimiento y reintegro.

1.—El incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las presentes Bases y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la correspondiente convocatoria o en la resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la misma y a la obligación, en su caso, de reintegrar las ayudas y los intereses legales correspondientes, conforme a lo previsto en el Título II de la Ley General de Subvenciones.

2.—Serán consideradas causas de incumplimiento, con la consiguiente revocación de la subvención concedida y obligación de reintegro, en su caso, las enunciadas en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3.—En caso de incumplimiento de la obligación de publicidad de la subvención a que se refiere el art. 6.h) de esta convocatoria, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:



— Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de publicidad establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003. No podrá adoptarse ninguna decisión de revocación o reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.

— Si por haberse finalizado ya las obras, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003.

4.—La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por la Junta de Gobierno, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la entidad beneficiaria.

5.—Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

6.—Además de la devolución total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. El interés exigible se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

7.—La falta de reintegro al Ayuntamiento de Oviedo de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar al cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

#### Artículo 24.—*Infracciones y sanciones.*

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones recogidas en estas bases será el previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o legislación que la sustituya.

#### Artículo 25.—*Cesión de datos.*

La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como de los datos relativos a la subvención, en su caso concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento puedan realizarse a favor de otras Administraciones. Las subvenciones concedidas serán notificadas a los peticionarios y publicadas en los términos establecidos en el art. 30 del Reglamento de Subvenciones y disposiciones complementarias.

#### Artículo 26.—*Protección de datos personales.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos de carácter personal que sean facilitados por los solicitantes de la subvención indicada en las presentes bases, serán incorporados en el fichero subvenciones y ayudas con la finalidad de tramitar y gestionar la subvención solicitada. Asimismo, los datos personales serán incorporados en el fichero terceros cuya finalidad es la gestión de terceros que se relacionan con el Ayuntamiento. Dichos ficheros son responsabilidad del Ayuntamiento de Oviedo estando inscritos en el Registro General de Protección de Datos.

Los datos personales serán tratados de manera confidencial y solo serán cedidos a terceros cuando dicha cesión se ajuste a lo establecido en la vigente normativa de protección de datos y garantizando que en la cesión de dichos datos personales, se preserve el derecho fundamental a la protección de datos.

Las personas interesadas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos en los términos y condiciones establecidos en la precitada Ley mediante comunicación escrita dirigida a: Asesoría Jurídica-Ayuntamiento de Oviedo-Plaza de la Constitución, 1-33071 Oviedo (Asturias).

Las personas solicitantes autorizan expresamente al Ayuntamiento de Oviedo al tratamiento de sus datos en los términos y para las finalidades indicadas en la presente convocatoria.

-----

La entrada en vigor de este Reglamento se producirá al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y una vez transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción en la Delegación del Gobierno y en la Administración del Principado de Asturias de la comunicación del acuerdo de aprobación tal y como prevé el art. 65.2 de la Ley 7/1985.

Frente al presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses. El plazo señalado se computará de fecha a fecha a partir del día siguiente al de esta publicación. En su caso, podrá interponer cualquier otro recurso o acción que considere conveniente para la mejor defensa de sus derechos. Todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Oviedo, a 3 de agosto de 2016.—El Secretario General del Pleno.—Cód. 2016-08852.